

REGLAMENTO DE MEDIACIÓN

CORTE DE ARBITRAJE Y
MEDIACIÓN DE
VALENCIA

ÍNDICE

PREÁMBULO

TITULO I. - DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Concepto de Mediación
- Artículo 2. Ámbito de aplicación
- Artículo 3. Sede e idioma
- Artículo 4. Objeto
- Artículo 5. Cómputo de plazos
- Artículo 6. Tarifas, gastos y provisión de fondos

TITULO II. - DE LA MEDIACIÓN CIVIL Y MERCANTIL

- Artículo 7. Partes
- Artículo 8. El mediador
- Artículo 9. Registro de mediadores
- Artículo 10. Principios del procedimiento
- Artículo 11. El procedimiento y su desarrollo
- Artículo 12. Procedimiento simplificado

TITULO III. - DE LA MEDIACIÓN CONCURSAL

- Artículo 13. Presupuestos
- Artículo 14. El mediador concursal
- Artículo 15. El procedimiento

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIONES FINALES

ANEXOS

ANEXO I. Modelo indicativo de cláusula de mediación

ANEXO II. Tarifas y honorarios de la Corte

ANEXO III. Modelo solicitud inicio mediación

ANEXO IV. Modelo aceptación solicitud de mediación

ANEXO V. Carta de aceptación del mediador

ANEXO VI. Modelo acta sesión constitutiva

ANEXO VII. Modelo acta final

ANEXO VIII. Modelo solicitud inicio del procedimiento para
alcanzar un acuerdo extrajudicial de pagos

Preámbulo

La Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Valencia, por imperativo legal, tiene como primordial objetivo el de apoyar y promocionar toda clase de actividades que contribuyan a la defensa, desarrollo o fomento del comercio, la actividad industrial y la empresarial, y dentro de ese marco la Ley 4/2014, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación y la Ley 3/2015, de 2 de abril, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunidad Valenciana le confieren, en su calidad de Corporación de Derecho Público, además el cometido de institución mediadora.

Este importante papel a cumplir por las Cámaras de Comercio ha llevado a la Cámara de Valencia a aprobar el presente Reglamento para dotar a la mediación empresarial de la sólida construcción jurídica e institucional que merece su intervención, ofreciendo al usuario de la mediación de esta Corporación un grado de experiencia mercantil, así como de especialización por sectores empresariales que sólo puede ofrecerse desde la práctica de una institución dedicada a la defensa y promoción de los intereses empresariales.

Título I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- CONCEPTO DE MEDIACIÓN

Se entiende por mediación aquel modo de solventar controversias, cualquiera que sea su denominación, en que dos o más partes intentan voluntariamente alcanzar por sí mismas un acuerdo con la intervención de un tercero denominado mediador.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento se aplicará a los procedimientos de mediación administrados en nombre de la Cámara de Comercio de Valencia (en adelante Cámara Valencia) por la Corte de Arbitraje y Mediación (en adelante la Corte) creada en su seno a tales efectos.

La Corte intervendrá en los procedimientos de mediación:

- Cuando exista un contrato o acuerdo previo, cualquiera que sea su forma, en el que se establezca la posibilidad de resolver el conflicto a través de la mediación.
- Cuando no existiendo contrato o acuerdo previo entre las partes, una de las partes invitase a la otra, aceptándola ésta, a formalizar el procedimiento o cuando ambas partes, de común acuerdo, soliciten a la Corte el comienzo de un procedimiento de mediación.
- Cuando la solicitud de mediación provenga de derivación judicial y las partes lo acepten.
- Cuando la solicitud de mediación derive de un arbitraje y las partes lo acepten.
- Cuando el deudor persona jurídica, persona natural empresario o profesional solicite la designación de mediador concursal a Cámara Valencia, en atribución de las competencias que le confiere la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal y la Ley 25/2015, de 28 de julio, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de la carga financiera, y otras medidas de orden social

ARTÍCULO 3.- SEDE E IDIOMA

La sede de la Corte de Arbitraje y Mediación de Valencia, así como su Secretaría, radica en el domicilio de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Valencia (C/ Poeta Querol nº 15, 46002 Valencia).

El lugar de mediación será el de la sede de la Corte, salvo que ésta, excepcionalmente, de oficio o a instancia de parte, analizadas las circunstancias concurrentes y oídas las partes, considere otro lugar distinto más apropiado, lo que deberá notificar previamente a éstas.

El acuerdo por el que se ponga fin al procedimiento se entenderá alcanzado en el lugar de celebración de la mediación.

Las partes podrán acordar libremente el idioma o los idiomas de la mediación. A falta de acuerdo, y cuando las circunstancias del caso no permitan decidir la cuestión, el procedimiento se tramitará en cualquiera de las lenguas oficiales del lugar donde se desarrollen las actuaciones, a criterio de las partes.

ARTÍCULO 4.- OBJETO

El presente Reglamento será de aplicación a las mediaciones sobre conflictos que versen sobre materias de libre disposición, conforme a la legislación que resulte de aplicación, y en especial en asuntos civiles, mercantiles y concursales, incluidos los conflictos transfronterizos.

ARTÍCULO 5.- CÓMPUTO DE PLAZOS

Los plazos establecidos en este Reglamento comenzarán a contarse desde el día siguiente a aquél en que se hubiese efectuado la notificación o comunicación y se contará en ellos el día del vencimiento. La fecha debidamente acreditada de recepción en la Corte de todo escrito o comunicación de las partes, será la determinante para verificar el cumplimiento o incumplimiento de los plazos fijados reglamentariamente.

Los plazos establecidos en este Reglamento se computarán por días naturales, con excepción del mes de agosto que no se tomará en cuenta para la determinación de cualquier plazo, sin perjuicio del acuerdo expreso de las partes en sentido contrario. En este sentido, si el último día del plazo establecido fuera festivo o inhábil en el lugar de recepción de la notificación o comunicación, éste se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

Los plazos establecidos en el presente Reglamento serán, atendidas las circunstancias del caso, susceptibles de modificación bien por la Corte, bien por el mediador/es tras su nombramiento, sin perjuicio del acuerdo expreso en contrario por las partes.

ARTÍCULO 6.- TARIFAS, GASTOS Y PROVISIÓN DE FONDOS

Los derechos de admisión y los derechos de administración, así como los honorarios de los mediadores y/o derivados de la mediación, serán asumidos a partes iguales entre las partes. Cada parte sufragará los gastos adicionales por ella incurridos.

Los derechos de admisión tendrán un coste fijo para las partes en todos los procedimientos que presenten ante la Corte.

Los derechos de administración serán fijados en función de la cuantía del procedimiento, y quedan reflejados en el Anexo II de este Reglamento. En todo caso, cuando la cuantía del procedimiento sea indeterminada, las partes habrán de satisfacer a la Corte derechos de administración sobre la base de 20.000,00 €.

Los honorarios del mediador se calcularán en función del tiempo incurrido por éste en el procedimiento, salvo que las partes y el mediador acuerden lo contrario. Dichos honorarios se basarán en una tarifa horaria fijada de acuerdo al baremo de tarifas horarias de los mediadores definidas en el Anexo II de este Reglamento. En todo caso, si las partes y el mediador así lo acuerdan, la Corte podrá fijar los honorarios del mediador en función de una cantidad fija y única para todo el procedimiento, en lugar de una tarifa horaria, salvo en el supuesto de la mediación concursal.

Excepcionalmente, y dentro del respeto a tales tarifas mínimas, se podrá pactar por el mediador y en cuanto a sus honorarios, cantidades superiores o inferiores con las partes, atendida la mayor o menor complejidad del conflicto, dificultad que en cada caso concurra, cuantía del asunto, intereses en juego y cualquier otra circunstancia relevante.

Título II

De la Mediación Civil y Mercantil

ARTÍCULO 7.- LAS PARTES

Pueden ser partes las personas físicas o jurídicas, privadas o públicas en los casos previstos legalmente, que se encuentren en una situación de desacuerdo, conflicto o controversia en el ámbito de sus actividades o relaciones empresariales, profesionales o económico-patrimoniales.

Para iniciar el procedimiento las partes deberán:

- a. Presentar la solicitud de mediación y
- b. Asistir a la celebración de la sesión informativa, salvo pacto en contrario de las mismas.

Entre otras, las partes, deberán:

- Firmar con el mediador el Acta Inicial en la sesión constitutiva, con el pacto de confidencialidad; el Acta Final; y, en su caso, el Acuerdo de Mediación.
- Asistir personalmente a las sesiones de mediación o hacerse representar por las personas que tengan capacidad de decisión y poder suficiente para llegar a acuerdos y conozcan todos los intereses implicados, según la legislación aplicable al caso.
- Abonar los derechos de admisión, administración, honorarios y demás gastos que les correspondan dentro del procedimiento.

Las partes podrán asistir a las sesiones acompañadas de sus Letrados u otro tipo de asesores, o representantes necesarios en caso de personas jurídicas, debiendo comunicarlo a la Corte en el momento de solicitud o de aceptación de la mediación, para garantizar la igualdad de las partes.

Cuando las características del asunto lo requieran, las partes pueden contar, a su costa, con la colaboración de expertos o peritos, cuya función se limitará al asesoramiento técnico en la materia y aspectos que las partes soliciten.

ARTÍCULO 8.- EL MEDIADOR

La Corte designará en cada procedimiento una persona natural experta en mediación así como en el objeto del asunto sobre el que se desarrolle la mediación, salvo que las partes designen de mutuo acuerdo a alguno de los mediadores habilitados a tal efecto, los cuales, en todo caso, quedan sujetos a confirmación por la Corte. El mediador se mantendrá neutral, independiente, objetivo e imparcial durante la mediación. Su aceptación conlleva la obligación de aplicar y cumplir el presente Reglamento.

El mediador, además de facilitar la comunicación entre las partes y velar porque dispongan de la información y el asesoramiento suficientes, desarrollará una conducta activa tendente a posibilitar un acuerdo entre ellas.

Cuando las características del asunto lo aconsejen, la Corte o las partes de común acuerdo, podrán designar más de un mediador, actuando éstos de forma coordinada.

El mediador cumplirá con las condiciones de formación, pleno ejercicio de los derechos civiles y un seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente, según lo previsto en el art. 11 de la Ley 5/2012, de 6 de julio, así como en los arts. 3 a 6 del RD 980/2013 de 13 de diciembre, y su actuación se ajustará a lo dispuesto en el artículo 13 de la antedicha Ley 5/2012.

Las funciones del mediador serán:

- Dirigir el procedimiento, velando para que no se produzcan desequilibrios en las negociaciones entre las partes que imposibiliten llegar a un acuerdo satisfactorio.
- Promover la creación de condiciones positivas para reconducir un conflicto a un proceso de diálogo, desde la comprensión y el respeto entre las mismas.
- Facilitar y dinamizar la comunicación entre las partes y la generación de opciones, ayudando en todo aquello que permita a las partes resolver por consenso su conflicto.
- Redactar las Actas Inicial y Final, favoreciendo la redacción del acuerdo, en su caso, por las partes.

Antes de iniciar o continuar su tarea, el mediador deberá revelar cualquier circunstancia que pueda afectar a su imparcialidad o suponer un conflicto de intereses. El deber de revelar esta información persistirá a lo largo de todo el procedimiento.

Tales circunstancias incluirán, en todo caso:

- a. Todo tipo de relación personal, contractual o empresarial con una de las partes o sus letrados o asesores.
- b. Cualquier interés directo o indirecto en el resultado de la mediación distinto del propio trabajo como mediador.
- c. Que el mediador, o un miembro de su empresa, organización o despacho profesional, hayan actuado anteriormente a favor de una o varias de las partes en cualquier circunstancia, con excepción de la mediación.

El mediador podrá renunciar a desarrollar la mediación, con obligación de entregar un acta a las partes en la que conste su renuncia.

ARTÍCULO 9.- REGISTRO DE MEDIADORES

Las mediaciones de la Corte serán administradas por mediadores inscritos en el Registro de Mediadores de la misma, salvo que las partes designen a uno de mutuo acuerdo.

El procedimiento para la inscripción en el Registro se iniciará a instancia del interesado mediante la correspondiente solicitud, a la que se acompañará la documentación necesaria para acreditar la concurrencia de los requisitos dispuestos legalmente.

La Corte podrá inscribir como mediadores a los solicitantes que hayan acreditado su formación, capacidad, habilidades y aptitudes para mediar, de acuerdo con las disposiciones legales y a los requerimientos previstos por la Corporación.

Asimismo, podrá exigir a los mediadores participar en una formación específica en materia de mediación mercantil impartida por la Corporación de, como mínimo 50 horas, y con objeto de garantizar la calidad y especialización de los mediadores, podrán demandar también que aquellos se sometan a pruebas que acrediten sus capacidades y aptitudes para la mediación.

Se exceptúa de lo anterior los mediadores que acrediten una experiencia mínima de cinco años de actividad profesional en el ámbito de la mediación, incluida la mercantil y concursal, justificada mediante certificaciones expedidas por las entidades públicas o privadas de reconocido prestigio para las que hayan prestado servicios de mediación, así como una formación suficiente que será oportunamente valorada por la Corte.

La Corte podrá habilitar e inscribir como mediadores al personal en plantilla de la cámara, que reúna las condiciones legalmente dispuestas para ello, y que se haya formado específicamente en materia de mediación civil y mercantil y haya demostrado su capacidad y aptitud para mediar, en la forma anteriormente expuesta. Su función de mediador se desarrollará con plena independencia e imparcialidad, sin sujeción a instrucción u orden alguna de la Cámara en el ejercicio de aquélla.

Igualmente, podrá determinarse por la Corporación una formación específica en el manejo de las herramientas de la mediación para aquellos mediadores que acrediten formación sectorial en los conflictos de naturaleza administrativa.

Los mediadores inscritos deberán acreditar a la Corte, cada tres años su formación continuada en materia de mediación.

ARTÍCULO 10.- PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO

La mediación administrada por la Corte de la Cámara de Comercio de Valencia, se regirá por los siguientes principios:

1. **Voluntariedad:** la mediación es voluntaria. Las partes, previamente informadas, toman la decisión voluntaria de iniciar el procedimiento.
2. **Libre disposición:** nadie está obligado a mantenerse en el procedimiento de mediación ni a concluir un acuerdo. Por tanto, una vez iniciada la mediación, si una parte no desea continuar, puede interrumpir su participación y dar el procedimiento por terminado. En este caso es suficiente la comunicación, de manera fehaciente y por cualquiera de los medios admitidos por nuestro ordenamiento jurídico al mediador, sin necesidad de explicar los motivos.
3. **Confidencialidad:** toda persona que participe en el procedimiento y las instituciones de mediación, quedan obligadas por el requisito de confidencialidad y secreto, tanto de lo tratado en sesiones privadas como conjuntas así como de la información y documentación que se incorpore al mismo.

No obstante, la Corte podrá incluir información relativa al procedimiento en las estadísticas globales de sus actividades, siempre que la información no permita averiguar la identidad de las partes ni las circunstancias particulares de la controversia.

La confidencialidad de la mediación y de su contenido impide que los mediadores o las personas que participen en el procedimiento de mediación estén obligados a declarar o aportar documentación en un procedimiento judicial o en un arbitraje sobre la información derivada de un procedimiento de mediación o relacionada con éste, excepto:

- a. Cuando las partes de manera expresa y por escrito dispensen de esta obligación.
 - b. Cuando, mediante resolución judicial, sea solicitada por los jueces del orden jurisdiccional penal.
4. **Neutralidad:** cuando la designación del mediador se realice por la Corte, ésta nombrará a quien, según los antecedentes obrantes en dicha Corporación, no tenga ningún interés en el resultado de la controversia y, por tanto, sea neutral en su actividad de mediación.

No obstante, si cualquiera de las partes tuviere dudas sobre la falta de neutralidad del mediador nombrado, lo podrá recusar en los términos establecidos en el artículo 11.3.

5. **Imparcialidad:** el mediador designado tiene el deber de actuar con la más absoluta independencia respecto de las partes, sin que pueda actuar en perjuicio o interés de cualquiera de ellas.
6. **Igualdad de las partes:** las partes intervendrán con plena igualdad de oportunidades, manteniendo el equilibrio entre sus posiciones y el respeto hacia los puntos de vista por ellas expresados.
7. **Flexibilidad:** sin perjuicio del respeto a los principios establecidos en este Reglamento, la

mediación se organizará del modo que las partes tengan por conveniente, no rigiéndose las sesiones por formalismos ni protocolos rígidos, adecuándose a las necesidades de las partes y a las características de la controversia.

- 8. Buena fe:** las partes actuarán entre sí conforme a los principios de lealtad, buena fe y respeto mutuo.

ARTÍCULO 11.- EL PROCEDIMIENTO Y SU DESARROLLO

11.1.- Solicitud

El procedimiento podrá iniciarse:

- I. Con Convenio de Mediación previo:** mediante la presentación, en el Registro de la Corte o a través de medios telemáticos, por todas o alguna de las partes firmantes del Convenio de Mediación, de una solicitud de mediación con la información y documentación siguiente:
- a. El nombre o denominación social de la parte o partes que presentan la solicitud de mediación, el domicilio, los números de teléfono y fax y la dirección de correo electrónico para la práctica de las notificaciones.
 - b. El nombre o denominación social de la parte o partes del Convenio distintos de los que presentan la solicitud de mediación, con indicación del domicilio, los números de teléfono y fax y la dirección de correo electrónico para la práctica de las notificaciones.
 - c. Una descripción de la controversia con especificación de los hechos controvertidos, y fijación de cuantía, si esta última fuera determinable.
 - d. Persona o profesional que le vaya a asistir, en las diligencias de mediación, con indicación de nombres, apellidos, datos de domicilio, correo electrónico, fax y teléfono.
 - e. Otros aspectos que se consideren convenientes.

Adicionalmente se aportará la siguiente documentación:

- f. Justificante del pago de la tasa de admisión.
 - g. Copia del Convenio de Mediación que se invoca.
- II. Por invitación a una parte:** cuando no exista Convenio de Mediación, cualquier parte podrá invitar a otra u otras partes a iniciar un proceso de mediación. En este caso, la parte solicitante presentará en el Registro de la Corte o por medios telemáticos, una solicitud de mediación con la información y documentación detallada en el apartado anterior con excepción de lo

establecido en el epígrafe g).

El comienzo de la mediación suspenderá la prescripción o la caducidad de acciones. A estos efectos se considerará iniciada la mediación con la presentación de la solicitud por una de las partes ante la Corte.

Si en el plazo de 15 días naturales a contar desde la recepción de la solicitud de inicio de la mediación no se firmara el acta de la sesión constitutiva, se reanudará el cómputo de los plazos.

La suspensión se prolongará hasta la fecha de la firma del acuerdo de mediación o, en su defecto, la firma del acta final, o cuando se produzca la terminación de la mediación por cualquier otra causa prevista en la legislación aplicable.

En el caso de la mediación intrajudicial se estará a lo dispuesto en los convenios y acuerdos firmados con las instituciones correspondientes, debiendo adaptarse el procedimiento contenido en el presente Reglamento a las especialidades de este tipo de mediación derivada de los propios juzgados o tribunales.

11.2.- Aceptación

La Corte examinará la solicitud y comprobará si se dan las condiciones para hacer viable la mediación.

Cuando la solicitud de mediación derive de la existencia de un Convenio de Mediación previo, la Corte examinará la solicitud y comprobará si se ha aportado la información y documentación referida en el apartado anterior. De resultar positivo, la Corte admitirá a trámite la solicitud. En caso contrario, requerirá al solicitante para que aporte dicha documentación en el plazo de cinco (5) días a contar desde la comunicación en tal sentido. De no aportarse dicha documentación en tiempo y forma por el solicitante, el proceso de mediación no llegará a iniciarse y, por tanto, caducará la solicitud presentada ante la Corte, procediéndose al archivo del expediente.

En caso afirmativo, si se ha solicitado por ambas partes, se les citará en un plazo no superior a diez (10) días para la celebración de la primera sesión informativa.

En el caso que se haya solicitado el inicio de la mediación por una de las partes invitando a la otra u otras partes, la Corte examinará la información y documentación y, en caso de que sea correcta, remitirá una copia a la parte o partes invitadas al proceso de mediación, ofreciéndoles la posibilidad de suministrarles cualquier información que requieran sobre el proceso de mediación al que son invitados. En caso contrario, la Corte requerirá a la parte solicitante para que aporte la documentación en el plazo de cinco (5) días a contar desde la notificación en tal sentido. En caso de no aportarse dicha documentación en tiempo y forma, caducará la solicitud presentada, procediéndose al archivo del expediente.

Si la parte o partes invitadas decidiesen aceptar el inicio del procedimiento de mediación, deberán presentar un escrito de aceptación del mismo en el plazo de diez (10) días acompañando justificante del pago de los derechos de admisión. De resultar positivo, la Corte confirmará por escrito a ambas partes que la aceptación ha sido admitida.

11.3.- Designación

La Corte designará mediador o, en su caso co-mediadores, comunicándolo a las partes para que puedan hacer uso de su derecho a recusarlos justificadamente, en cuyo caso la Corte designará de nuevo un mediador atendiendo a las necesidades manifestadas por las partes, si a ello hubiera lugar.

a) Sesión informativa

Recibida la solicitud y salvo pacto en contrario de las partes, la Corte citará a las partes para la celebración de la sesión informativa. Esta primera sesión informativa, podrá celebrarse de forma individual o de forma conjunta, atendiendo al criterio del mediador.

El mediador informará de las posibles causas que puedan afectar a su imparcialidad, de su profesión, formación y experiencia; asimismo, explicará los principios del procedimiento y el modo de desarrollarse las sesiones de mediación, los objetivos, los beneficios de alcanzar una solución consensuada del conflicto, las funciones de la persona mediadora (neutralidad, imparcialidad, confidencialidad y objetividad), la facultad de dar por terminada la mediación en cualquier momento, las consecuencias jurídicas del acuerdo, el plazo para firmar el acta constitutiva, los posibles efectos e incidencias en el procedimiento judicial o arbitral.

En caso de inasistencia injustificada de cualquiera de las partes a la sesión informativa se entenderá que desiste de la mediación solicitada. La información de qué parte o partes no asistieron a la sesión informativa no será confidencial.

Si las partes acuerdan el inicio de la mediación y el mediador considera el asunto como mediable, citará a las partes a la sesión constitutiva, pudiendo realizarse la misma a continuación.

b) Sesión constitutiva

Cuando el mediador considere cumplida la fase de información y consulta, citará a las partes a la sesión constitutiva de la mediación de la que se levantará un Acta Inicial, en que se harán constar, además del deseo expreso de las partes a desarrollar la mediación y la aceptación del deber de confidencialidad, los siguientes aspectos:

- La identificación de las partes.
- La designación de Cámara Valencia y su Corte de Arbitraje y Mediación como institución de mediación y la identificación del mediador.

- El objeto del conflicto que se somete al procedimiento de mediación.
- El programa de actuaciones y la duración máxima prevista para el desarrollo, sin perjuicio de su posible modificación.
- La información del coste de la mediación o las bases para su determinación, con indicación separada de los honorarios del mediador y de otros posibles gastos.
- La declaración de la aceptación voluntaria por las partes de la mediación y de que asumen las obligaciones de ella derivadas.
- El lugar de celebración y lengua del procedimiento.

El Acta será firmada por las partes, el mediador y, en su caso, por los asesores de las partes que vayan a estar presentes. Si alguna de las partes no quisiese firmar el Acta Inicial, el mediador hará constar en la misma tal circunstancia, entendiéndose caducada la solicitud presentada ante la Corte, y procediéndose al archivo del expediente.

c) Sesiones de mediación

El mediador, a través de la Corte, convocará a las partes para cada sesión con una antelación mínima de cinco (5) días. Las sesiones consistirán en entrevistas conjuntas o individuales con las partes, a criterio del mediador salvando el principio de igualdad y proporcionalidad, pudiendo acudir con sus asesores legales o de otro tipo. Las sesiones podrán ser presenciales o realizadas con medios electrónicos, a elección de las partes.

En los casos que así se requiera y las partes manifiesten su consentimiento, podrá nombrarse por el mediador un perito experto que será sufragado por los interesados y por iguales partes y que se limitará exclusivamente al asesoramiento técnico en los aspectos que las partes requieran.

La distribución y el número de las sesiones se convendrá libremente entre las personas mediadoras y las partes en conflicto, teniendo en cuenta la naturaleza y complejidad del objeto del conflicto. Se considera como plazo máximo orientativo de duración del procedimiento el de tres (3) meses, a contar desde la celebración de la sesión inicial constitutiva.

d) Finalización de la mediación

La mediación puede concluir en acuerdo total o parcial o finalizar sin alcanzar dicho acuerdo.

El acuerdo se redactará respetando lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 5/2012 y deberá firmarse por las partes o sus representantes.

En cualquier caso, el mediador redactará el Acta Final acreditativa del número de sesiones y otros aspectos fundamentales, que se firmará por todas las partes entregándose un ejemplar original a cada una de ellas. También firmarán el mediador y los asesores de las partes que hayan

intervenido.

El acta recogerá las partes intervinientes, los asistentes, de forma concisa los acuerdos parciales o totales alcanzados o la causa de la finalización, sin ningún tipo de referencia a escritos, hechos, comentarios o posturas surgidas durante las sesiones, de modo que se respete el deber de confidencialidad.

Las partes podrán elevar el acuerdo a escritura pública al objeto de configurarlo como un título ejecutivo, salvo que expresamente acuerden su no elevación.

Cuando el acuerdo se hubiere alcanzado en una mediación desarrollada después de iniciar un proceso judicial o arbitral, las partes podrán solicitar del órgano judicial u órgano arbitral su homologación de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil o en la Ley de Arbitraje.

La mediación finalizará asimismo en los siguientes casos:

- Por el transcurso del plazo previsto inicialmente por las partes para el desarrollo de la mediación, sin que las partes hubieran llegado a un acuerdo, salvo que las partes acuerden prorrogar el procedimiento, en cuyo caso se comunicará al mediador.
- Por renuncia expresa o tácita de una de las partes.
- Por renuncia del mediador si, según su criterio profesional, la controversia no puede resolverse en sede de mediación.
- Si las partes acuerdan someter el conflicto o continuar con el proceso arbitral o una de ellas iniciar o continuar un proceso judicial.

La renuncia del mediador a continuar el procedimiento o el rechazo de las partes a su mediador sólo producirá la terminación del procedimiento cuando no se llegue a nombrar un nuevo mediador.

Terminado el procedimiento se devolverá a cada parte los documentos que hubiere aportado. Con los documentos que no hubiere de devolverse a las partes, se formará un expediente que deberá conservar y custodiar la Corte, una vez terminado el procedimiento, por un plazo de seis meses. La Corte no divulgará, sin la autorización de las partes, la existencia ni el resultado del procedimiento.

ARTÍCULO 12.- PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO

Las meras reclamaciones de cantidad de importe inferior a 600 euros o de otro interés cuya cuantía no supere esa cantidad, se desarrollarán por medios electrónicos, salvo que el empleo de estos no sea posible para alguna de las partes.

La solicitud de mediación telemática junto con una propuesta de acuerdo se presentará en la Corte por medio de correo electrónico en la siguiente dirección: mediación@camaravalencia.com.

Las partes y el mediador acreditarán su identidad mediante un sistema de firma electrónica que garantice la identificación de los firmantes y, en su caso, la autenticidad e integridad de los documentos electrónicos.

La Corte dará traslado a la parte reclamada de dicha solicitud concediéndosele un plazo de diez (10) días para que presente su contestación por la misma vía.

La Cámara designará al mediador o mediadores, debiendo darse cumplimiento a lo previsto en el artículo 8 y siguientes de este Reglamento.

El mediador dará traslado por correo electrónico, a la reclamante, de la contestación a la solicitud de mediación, y a ambas partes, del acta informativa, en la que se incluirán las causas que puedan afectar a la imparcialidad del mediador, su profesión, formación y experiencia, su coste y las consecuencias jurídicas del acuerdo que se pudiera alcanzar.

Acabada la sesión informativa, se levantará Acta de la sesión constitutiva, en la que se dejará constancia de los aspectos previstos en el artículo 11 del presente Reglamento.

Terminado el procedimiento de mediación y dentro del plazo de un mes (1) desde la solicitud de mediación telemática, el mediador levantará Acta Final en la que determinará la conclusión del procedimiento y, en su caso, reflejará los acuerdos alcanzados de forma clara y comprensible, o su finalización por cualquier otra causa.

Título III De la Mediación Concursal

ARTICULO 13.- SOLICITANTES

Podrán solicitar a la Corte un acuerdo extrajudicial de pagos:

- El deudor persona natural en quienes concurren las circunstancias y requisitos previstos en el artículo 231.1 de la Ley Concursal, y que no esté excluido del concurso a tenor de lo dispuesto en los apartados 3 y 4 de aquel precepto.
- El deudor persona jurídica, en quienes concurren las circunstancias y requisitos establecidos en el apartado 2 del citado artículo 231 de la Ley Concursal, y que no resulte excluida a tenor de lo dispuesto en los apartados 3 y 4 de aquella norma y último párrafo del apartado 5 del citado artículo 231.

ARTÍCULO 14.- EL MEDIADOR CONCURSAL

La Junta de Gobierno de la Corte de Arbitraje y Mediación, que está constituida en Comisión de Endeudamiento, designará en cada procedimiento a una persona natural experta en mediación concursal que, además de reunir los requisitos previstos en el artículo 8 del presente Reglamento, sea administrador concursal inscrito en el Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación del Ministerio de Justicia

La elección se hará de entre los mediadores especializados en la materia que se encuentren inscritos en el Censo de Mediadores de la Corte.

ARTÍCULO 15.- EL PROCEDIMIENTO

La mediación concursal se registrará por los principios determinados en el artículo 10 del presente Reglamento en aquello que lo permita la especial naturaleza y régimen legal de la mediación concursal.

I.- Solicitud

El procedimiento se iniciará con la presentación de un formulario de solicitud normalizado que se incluye en el Anexo VIII, suscrito por el deudor que incluirá, los requisitos fijados en el artículo 232 de la Ley Concursal, y además los siguientes:

- Si fuere persona natural empresario, el correspondiente balance, y en sus respectivos casos la documentación precisa para acreditar su condición de profesional, o de trabajador autónomo, y en todo caso así, justificante de que dispone de activos suficientes para

satisfacer los gastos del acuerdo, así como certificado de antecedentes penales y del registro público concursal, a los efectos previstos en el apartado 3.2º del artículo 231 de la Ley Concursal, y deberá manifestar expresamente que no se encuentra negociando con sus acreedores un acuerdo de refinanciación y que no ha presentado solicitud de concurso que esté admitida a trámite.

- Si fuere persona jurídica, justificantes de su estado de insolvencia y de disposición de activos suficientes para satisfacer los gastos propios del acuerdo, copia del acuerdo del órgano de administración o del liquidador, en su caso, decidiendo presentar solicitud de inicio procedimiento para alcanzar un acuerdo extrajudicial de pago con los acreedores, en lo que a la persona jurídica solicitante le pueda afectar, certificado de antecedentes penales, a los efectos previstos en el apartado 3. 1º, del artículo 231 de la ley concursal, y Certificado Del Registro Público Concursal, a los efectos previstos en el apartado 2º del citado precepto, y deberá manifestar expresamente que no se encuentra negociando con sus acreedores un acuerdo de refinanciación y que no ha presentado solicitud de concurso que esté admitida a trámite.

En ambos casos, junto con la solicitud, deberá acompañarse:

- a. Indicación de los hechos de los que deriva su situación de insolvencia.
- b. El resguardo del pago de la tasa correspondiente.

II.- Subsanación

La Corte examinará la solicitud y comprobará el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 231 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, los datos y la documentación aportados por el deudor. Si estimara que la solicitud o documentación adjunta adolecen de algún defecto o que ésta es insuficiente, se le concederá al solicitante un plazo de cinco (5) días para subsanar.

Si, transcurrido el plazo para subsanar, el solicitante no lo hubiera hecho, la Corte inadmitirá la solicitud.

III.-Inadmisión

La solicitud se inadmitirá cuando el deudor no justifique el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos para solicitar la iniciación del acuerdo extrajudicial, pudiendo presentarse una nueva solicitud cuando concurren o pudiera acreditarse la concurrencia de dichos requisitos.

IV. Nombramiento del mediador concursal

La Corte designará al mediador concursal de entre los componentes del censo de mediadores de la Institución.

Tras la comprobación del pago efectuada por el solicitante, la Corte notificará en el plazo de cinco (5) días al mediador concursal su designación para su aceptación.

El mediador concursal dispondrá de un plazo improrrogable de 7 días, desde la recepción de la notificación de su designación, para aceptar su nombramiento. Previamente se le facilitará el expediente para que pueda decidir si acepta o no su designación, previa suscripción del correspondiente compromiso de confidencialidad.

Una vez el mediador concursal acepte el cargo, la Corte notificará al deudor el importe que deberá provisionar, en el plazo de veinte (20) días desde su recepción, para atender los gastos de administración y los honorarios del mediador concursal.

Asimismo, el mediador concursal, una vez acepte el cargo, deberá facilitar a la Corte una dirección electrónica que cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 29.6 de la ley concursal, en la que los acreedores podrán realizar cualquier comunicación o notificación. Por su parte, la Corte expedirá un certificado designando al mediador concursal con el fin de que éste lo pueda hacer valer frente a los acreedores y demás partes del procedimiento concursal.

La Corte dará cuenta de dicha aceptación por certificación o copia remitidas a los registros públicos de bienes competentes para su constancia por anotación preventiva en la correspondiente hoja registral, así como al Registro Civil y a los demás registros públicos que corresponda, comunicará de oficio la apertura de negociaciones al juez competente para la declaración de concurso y ordenará su publicación en el Registro Público Concursal.

Asimismo, dirigirá una comunicación por medios electrónicos a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a la Tesorería General de la Seguridad Social y a la representación de los trabajadores, si la hubiere.

V. Convocatoria a los acreedores

En el plazo de los diez (10) días siguientes a la aceptación de su cargo, el mediador concursal, comprobará los datos y documentación aportada por el deudor y podrá requerirle su complemento o subsanación o instarla a corregir los errores que pueda haber.

En ese mismo plazo, el mediador concursal, convocará al deudor y a los acreedores que figuren en la lista de cuya existencia tenga conocimiento por cualquier otro medio a una reunión que se celebrará dentro de los dos (2) meses siguientes a la aceptación del cargo en la localidad donde el deudor tenga su domicilio.

La convocatoria, que deberá realizarse por cualquier medio de comunicación, individual y escrita que asegure la recepción, y si constare la dirección electrónica de los acreedores por haberla aportado el deudor facilitado aquéllos al mediador concursal en los términos que se indican en el apartado C) del artículo 235.2 de la ley concursal, la comunicación deberá realizarse a la citada

dirección electrónica, y deberá expresar:

- Lugar, día y hora de la reunión.
- La finalidad de alcanzar un acuerdo de pago.
- La identidad de cada uno de los acreedores convocados, con expresión de la cuantía del crédito, la fecha de concesión y su vencimiento así como las garantías personales o reales constituidas.

VI. Propuesta de acuerdo extrajudicial de pagos

El mediador concursal, con una antelación mínima de veinte días a la celebración de la reunión referida en el apartado anterior, remitirá a los acreedores, con el consentimiento del deudor, una propuesta de acuerdo extrajudicial de pagos sobre los créditos pendientes de pago a la fecha de la solicitud, que deberá contener la propuesta de las medidas especificadas y en los términos establecidos en el artículo 236.1. 2 de la Ley Concursal.

Los acreedores dispondrán de diez (10) días desde la recepción de la propuesta de acuerdo para presentar propuestas alternativas o de modificación. Transcurrido el citado plazo, el mediador concursal remitirá a los acreedores el plan de pagos y viabilidad final aceptado por el deudor.

Dentro de los diez (10) días indicados, el mediador concursal deberá solicitar de inmediato la declaración de concurso de acreedores si, decidieran no continuar con las negociaciones los acreedores que representen al menos la mayoría del pasivo que pueda verse afectada por el acuerdo y el deudor se encontrase en situación de insolvencia actual o inminente.

VII. La reunión de los acreedores

Deberán asistir a la reunión todos los acreedores convocados salvo los que, durante los diez (10) días naturales previos a la misma, hubieran manifestado su aprobación u oposición a la propuesta de acuerdo extrajudicial de pagos. Con excepción de los que tuvieran constituido a su favor garantía real, los créditos de que fuera titular el acreedor que, habiendo recibido la convocatoria, no asista a la reunión y no hubiese manifestado su aprobación u oposición dentro de los diez (10) días anteriores, se calificarán como subordinados en el caso de que, fracasada la negociación, fuera declarado culpable el concurso del deudor común.

En cualquier caso, en la reunión podrá modificarse el plan de pagos y el plan de viabilidad, siempre que no se alteren las condiciones de pago de los acreedores que no hubieran asistido a la misma por haber manifestado su aprobación dentro de los diez (10) días anteriores.

VIII. El acuerdo extrajudicial de pagos

Para que el acuerdo extrajudicial de pagos se considere aceptado, serán necesarias las mayorías previstas en el artículo 238.1 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, y calculadas sobre la totalidad del pasivo que pueda resultar afectado por el acuerdo.

Cuando la propuesta sea aceptada por los acreedores, el acuerdo se elevará inmediatamente a escritura pública, que la Corte presentará ante el Registro Mercantil para que el Registrador pueda cerrar el expediente. Asimismo, la Corte comunicará el cierre del mismo al Juzgado que hubiera de tramitar el concurso y dará cuenta del hecho por certificación o copia remitidas a los registros públicos de bienes competentes para la cancelación de las anotaciones practicadas. Por último, la Corte publicará la existencia del acuerdo en el Registro Público Concursal por medio de anuncio que deberá contener los datos establecidos en la Ley Concursal.

Si la propuesta no fuera aceptada por los acreedores y el deudor continuara incurso en insolvencia, el mediador concursal solicitará inmediatamente del juez competente la declaración de concurso.

El acreedor que no hubiera sido convocado o no hubiera votado a favor del acuerdo o hubiera manifestado con anterioridad su oposición, podrá impugnarlo ante el juzgado que fuera competente para conocer del concurso dentro de los diez días siguientes a la publicación.

La impugnación en ningún caso suspenderá la ejecución del acuerdo y sólo podrá fundarse en la falta de concurrencia de las mayorías exigidas para la adopción del acuerdo, en los términos y por los trámites previstos en el artículo 239 de la Ley Concursal.

IX. Cumplimiento e incumplimiento del acuerdo

El cumplimiento del acuerdo deberá ser supervisado por el mediador concursal. En caso de que sea íntegramente cumplido, lo hará constar en acta notarial que se publicará en el Registro Público Concursal. En caso contrario, deberá instar el concurso.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- En los casos en los que con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento se hubiese iniciado una mediación mediante la presentación de la correspondiente solicitud, ésta se regirá por la normativa anterior hasta su completa conclusión.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

PRIMERA.- La modificación de este Reglamento deberá ser aprobada por el Pleno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Valencia, a propuesta de la Junta de Gobierno de la Corte de Arbitraje y Mediación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de Cámara Valencia, publicándose en la página web institucional www.cortearbitrajeymediacionvalencia.com quedando sin efectos la normativa anterior.

SEGUNDA.- En todo lo no previsto en este Reglamento, será de aplicación la Ley 5/2012, de 6 de julio, de Mediación en Asuntos Civiles y Mercantiles o norma que la sustituya, por el RD 980/13 por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2012, de mediación en asuntos civiles y mercantiles y por la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

Anexos

ANEXO I.

CLÁUSULA TIPO DE MEDIACIÓN

“Cualquier controversia civil y/o mercantil que haya surgido o pueda surgir entre las partes se resolverá mediante mediación civil administrada por la Corte de Arbitraje y Mediación de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Valencia, de acuerdo con su Reglamento y demás normativa aplicable, al que se le encomienda la administración y desarrollo de la mediación.”

CLÁUSULA ESCALONADA DE SOMETIMIENTO A MEDIACIÓN Y ARBITRAJE

“Las partes intervinientes acuerdan libre y voluntariamente que todas las desavenencias, divergencias o cuestiones litigiosas que deriven de este contrato, se resolverán a través de la Mediación de la Corte de Arbitraje y Mediación de Valencia, antes de recurrir al arbitraje, juicio u otro procedimiento de resolución de conflictos. A falta de resolución de las desavenencias dentro de los 60 días siguientes a la presentación de la solicitud de mediación, o al vencimiento de otro plazo que hubiera sido acordado por escrito por las partes, dichas desavenencias serán definitivamente resueltas mediante Arbitraje de la Corte de Arbitraje y Mediación de Valencia, a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros, de acuerdo con su Reglamento y Estatutos, comprometiéndose expresamente a su cumplimiento”

ANEXO II.

TARIFAS Y HONORARIOS

Los costes del servicio de mediación de la Corte están compuestos de:

1.- Tasa inicial:

Deberá ser abonada por el solicitante de la mediación para el registro del asunto, así como por la otra parte en caso de aceptar la mediación:

TASA DE ADMISIÓN	50€
------------------	-----

Para la admisión a trámite de la solicitud de **acuerdo extrajudicial de pagos** el importe de la tasa de admisión es de 60€.

2.- Derechos de administración:

La gestión de cada procedimiento devengará, para la Corte, el cobro de derechos de administración a pagar por las partes según la siguiente tabla:

Derechos de Administración	Desde	Hasta	
	0 €	100.000 €	200 €
	100.001 €	500.000 €	400 €
	>500.000 €		600 €

En tales derechos de administración no se incluyen: gastos de mensajería, acuses de recepción de correo, fotocopias, disposición de salas u otros, que serán sufragados por mitad (según las tarifas vigentes de Cámara y que figuran en la web de la corporación), al igual que otros gastos que se pudieran devengar en el procedimiento.

Respecto a los derechos de administración de la Corte por la tramitación de cada solicitud de Acuerdo Extrajudicial de Pagos será de 300€.

3.- Honorarios del mediador:

Los honorarios del mediador serán abonados por mitad. El mediador, con anterioridad a su presentación a las partes, deberá presentar su propuesta de honorarios a la Cámara para su visado.

Cuantía del litigio (euros)		Precio/hora
Desde	Hasta	
0,00	100.000	120€
100.001	500.000	150€
Más de 500.001€		180€

Cuantía del litigio indeterminada	El mediador y las partes deberán llegar a un acuerdo sobre honorarios del mismo. En caso de desacuerdo, será la Corte quien los fije.
-----------------------------------	---

Los **honorarios del mediador concursal** se determinarán conforme a lo establecido en la Disposición adicional segunda de la Ley 1/2015, de 27 de febrero, de Mecanismo de Segunda Oportunidad, Reducción de Carga Financiera y otras Medidas de Orden Social que remite al Anexo del Real Decreto 1860/2004, de 6 de septiembre, por el que se establece el arancel de derechos de los administradores concursales.

Todas las cantidades anteriormente reflejadas se verán incrementadas en el porcentaje de I.V.A. aplicable en cada momento.

ANEXO III.

MODELO DE SOLICITUD DE MEDIACIÓN

Datos del solicitante persona física/jurídica (1)

D/Dña....., provisto con N. I. F. núm. en nombre propio, con domicilio a efectos de notificación en la calle..... nº.....Piso..... Letra.....C.P.....Población.....Provincia..... Teléfono.....Fax.....e-mail.....

La entidad (razón social).....C.I.F..... con domicilio a efectos de notificación en la calle..... nº.....Piso.....letra.....C.P.....Población.....Provincia..... Teléfono.....Fax.....e-mail..... y en su nombre D/Dña... como representante legal según documento justificativo que se adjunta, con N.I.F.....con domicilio a efectos de notificación en la calle.....nº.....Piso.....letra.....C.P.....Población.....Provincia.....Teléfono.....Fax.....e-mail.....

En su caso, representado por:

D/Dña....., provisto con N. I. F. núm. en calidad de (a título personal, legal representante, apoderado, Letrado) según documento justificativo que se adjunta y con domicilio a efectos de notificación en la calle..... nº.....Piso.....Letra.....C.P.....Población.....Provincia..... Teléfono.....Fax.....e-mail.....

Al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Mediación Civil y Mercantil de esa Corporación, por medio del presente documento solicita el inicio de procedimiento de mediación civil y mercantil.

Datos de la parte/s contraria/s

D/Dña, con domicilio en la calle nº Piso Letra C.PPoblación.....Provincia..... Teléfono..... Fax.....e-mail.....

LaEntidad(razónsocial).....condomicilioenlacalle.....nº.....Piso.....letra.....C.P.....Población.....Teléfono.....Fax.....e-mail.....

Representante legal D/Dña.....con N.I.F nº..... y domicilio en la calle..... nº..... Piso Letra..... C.P.....Población..... Provincia..... Teléfono..... Fax.....e-mail.....

Objeto de mediación

.....

.....

Cuantía

.....

.....

Mediador (condiciones, características, si fuera preciso) (2)

.....

.....

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN:

.....

.....

Fecha y Firma

(1) En cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos personales que facilite se integrarán en un fichero de la Cámara Oficial de Comercio de Valencia, con la finalidad de gestionar el servicio de mediación solicitado.

Sus datos personales serán comunicados al mediador correspondiente inscrito en el Registro de mediadores de Cámara Valencia (de su Corte de Arbitraje y Mediación), con la única y exclusiva finalidad de llevar a cabo la mediación solicitada.

Presentar esta solicitud implica el consentimiento a esta cesión y también al tratamiento de los datos en el marco de la mediación civil y mercantil administrada por Cámara Valencia.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, usted conserva en todo momento la posibilidad de ejercitar los derechos de oposición, acceso rectificación y cancelación de datos.

En caso de duda, así como para ejercitar los mencionados derechos puede dirigirse a Cámara Valencia, con domicilio en la calle Poeta Querol nº 15, 46002 Valencia.

(2) El mediador debe figurar en el Registro de Mediadores de la Corte de Arbitraje y Mediación de Valencia.

ANEXO IV.

MODELO ACEPTACIÓN DE MEDIACIÓN EN EL ÁMBITO CIVIL Y MERCANTIL

Datos del solicitado persona física/jurídica (1)

D/Dña....., provisto con N.I.F. núm.

en nombre propio, con domicilio a efectos de notificación en la calle.....

nº..... .Piso..... Letra..... C.P.....Población.....

Provincia.....Teléfono.....Fax.....e-mail.....

Entidad (razón social).....

C.I.F.....con domicilio a efectos de notificación en la

calle.....nº.....Piso.....letra...C.P.....Población.....

Provincia.....Teléfono.....Fax.....

e-mail.....

Y, en su nombre D/Dña. como representante

legal según documento justificativo que se adjunta, con N.I.F..... con domicilio

a efectos de notificación en la calle.....nº.....Piso.....letra.....C.P.....

Población.....Provincia.....Teléfono.....Fax.....

e-mail.....

En su caso, representado por:

D/Dña....., provisto con N.I.F. núm..... en calidad de (a título

personal, legal representante, apoderado, Letrado) según documento justificativo que se adjunta

y domicilio a efectos de notificación en la calle.....nº.....

Piso.....Letra.....C.P.....Población.....Provincia.....

Teléfono.....Fax.....e-mail.....

Al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Mediación de esa Corporación, por medio del presente documento acepta iniciar procedimiento de mediación civil y mercantil.

Objeto de mediación

.....

.....

Cuantía

.....

.....

Mediador (condiciones, características, si fuera preciso) (2)

.....

.....

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN:

.....

.....

Fecha y Firma

(1) En cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos personales que facilite se integrarán en un fichero de la Cámara Oficial de Comercio de Valencia, con la finalidad de gestionar el servicio de mediación solicitado.

Sus datos personales serán comunicados al mediador correspondiente inscrito en el Registro de mediadores de Cámara Valencia (de su Corte de Arbitraje y Mediación), con la única y exclusiva finalidad de llevar a cabo la mediación solicitada.

Presentar esta solicitud implica el consentimiento a esta cesión y también al tratamiento de los datos en el marco de la mediación civil y mercantil administrada por Cámara Valencia.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, usted conserva en todo momento la posibilidad de ejercitar los derechos de oposición, acceso rectificación y cancelación de datos.

En caso de duda, así como para ejercitar los mencionados derechos puede dirigirse a Cámara Valencia, con domicilio en la calle Poeta Querol nº 15, 46002 Valencia.

(2) El mediador debe figurar en el Registro de Mediadores de la Corte de Arbitraje y Mediación de Valencia.

ANEXO V.

CARTA DE ACEPTACIÓN DEL MEDIADOR

D./D^a.....

Acepta el nombramiento como **MEDIADOR ÚNICO / CONJUNTO** realizado por la Corte de Arbitraje y Mediación de Valencia, en la controversia suscitada entre y, contando con la unanimidad de las partes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y ss. del Reglamento de la Corte, y

A.- Se compromete:

1. Mantener el secreto y la más estricta confidencialidad sobre las cuestiones de fondo de la controversia a dirimir, al tiempo que manifiesta su imparcialidad y la inexistencia de circunstancia alguna que pueda dar lugar a dudas justificadas acerca de su referida imparcialidad e independencia.
2. Desde el momento de su confirmación definitiva por la Corte de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Valencia y, durante todas las actuaciones que se deriven de la mediación, a revelar sin demora a la Corte y a las partes la existencia de circunstancias que puedan dar lugar a dudas justificadas respecto a su imparcialidad o independencia. Dicho periodo se extenderá hasta finalización de la mediación.
3. A no utilizar la información confidencial adquirida durante la mediación para obtener ventaja personal o de otros o para afectar adversamente al interés de otro.

B. Y manifiesta:

1. Que posee las cualificaciones convenidas por la Ley 5/2012, de 6 de julio, de Mediación en asuntos civiles y mercantiles y por el Reglamento de e Mediación de la Corte de la Cámara de Valencia y que no está impedido de iure o de facto en el ejercicio de sus funciones como mediador por ningún motivo
2. Que no mantiene con las partes o con la controversia suscitada entre ellas, alguna de las relaciones que establece la Ley 5/2012 y el Reglamento de Mediación de la Corte.

Firma:

Fecha:

ANEXO VI.

MODELO ACTA INICIAL DE LA SESIÓN CONSTITUTIVA

Mediación nº .../....

Personas participantes

Nombre y apellidos de las personas reunidas (1)

D/Dña....., provisto con N.I.F. núm. en nombre propio, con domicilio a efectos de notificación en la calle nº.....Piso.....
Letra.....C.P.....Población.....Provincia.....
Teléfono.....Fax.....e-mail.....

Entidad (razón social).....
C.I.F.....con domicilio a efectos de notificación en la calle.....nºPiso.....letra.....C.P.....Población.....

Provincia.....Teléfono.....Fax.....

e-mail.....

yensunombreD/Dña.....comorepresentante legal según documento justificativo que se adjunta, con N.I.F.....con domicilio a efectos de notificación en la calle.....nº.....Piso.....letra.....C.P.....Población.....Provincia.....Teléfono.....Fax.....e-mail.....

En su caso, representado por:

D/Dña....., provisto con N.I.F. núm. en calidad de (a título personal, legal representante, apoderado, Letrado) según documento justificativo que se adjunta y domicilio a efectos de notificación en la calle..... nº.....
Piso.....Letra.....C.P.....Población.....Provincia.....
Teléfono.....Fax.....e-mail.....

Objeto de la mediación

Número de sesiones inicialmente previstas.....

Duración máxima prevista.....

Coste de la mediación.....

Honorarios del mediador:..... €

Otros gastos: €

Nombre y apellidos, datos identificativos de la persona o personas mediadoras (2)

Lugar, fecha de la sesión y lengua utilizada

Características del Proceso de mediación

Este proceso se regirá por el Reglamento de la Corte de Arbitraje y Mediación de la Cámara Oficial de Comercio de Valencia, asentándose en los siguientes principios básicos:

1. La mediación se iniciará de forma totalmente voluntaria y esa voluntariedad se extenderá a lo largo de todo el proceso. Las partes podrán dejar la mediación en cualquier momento. La persona mediadora también podrá dar por finalizada la mediación, cuando entienda que no se ajusta a las finalidades que le son propias.
2. Cuando las características del asunto lo requieran, las partes podrán contar con la colaboración de expertos o peritos, cuya función se limitará al asesoramiento técnico en la materia y aspectos que las partes soliciten.
3. Las partes darán contenido a la mediación y asumirán la toma de decisiones con la ayuda de la persona mediadora y, por tanto, tendrán la última responsabilidad sobre los acuerdos alcanzados.
4. Las partes tendrán la obligación de asistir personalmente a las sesiones de mediación o hacerse representar por personas que tengan capacidad de decisión y poder suficiente para llegar a acuerdos y conozcan todos los intereses implicados.
5. Las partes tendrán la obligación de abonar el coste del procedimiento.
6. Las partes podrán asistir a las sesiones acompañadas de sus letrados u otro tipo de asesores, comunicándolo a la Cámara con antelación suficiente para garantizar la reciprocidad de la otra parte.
7. Toda la información tanto oral como escrita será confidencial. Ello supone que las partes no podrán hacer uso en ningún caso:
 - De los puntos de vista expresados durante las entrevistas en aras a la posible resolución del conflicto.
 - De los documentos, informes o declaraciones que hagan o aporten durante los encuentros.

- De cualquier aceptación o admisión durante las entrevistas.
- De las propuestas orales o escritas que se realicen durante la mediación.
- Del hecho de que una de las parte haya estado dispuesta a aceptar una propuesta en las entrevistas.

También se comprometerán a no citar al mediador como testigo ni perito en ningún procedimiento judicial ni arbitraje relativo al objeto de la mediación, excepto cuando las partes de manera expresa y por escrito dispensen de esta obligación.

8. Las partes y la persona mediadora actuarán en todo momento de acuerdo a la buena fe.
9. La persona mediadora actuará en base al principio de imparcialidad, de igualdad de trato respecto a las partes y de neutralidad respecto a los acuerdos finales que, en todo caso, deberán reflejar la voluntad de las partes.
10. La persona mediadora conducirá el proceso de mediación, ayudando a las partes a tratar de forma colaborativa cada uno de los puntos discrepantes, favoreciendo los intereses comunes y el logro de consenso.
11. Cada sesión tendrá una duración máxima de xxx minutos. El proceso de mediación tendrá una duración aproximada de un mes desde el inicio de la primera sesión.
12. Al terminar el proceso de mediación, las partes y la persona o personas mediadoras firmarán un Acta Final, en la que debe manifestarse si se han alcanzado o no acuerdo y, en su caso, los acuerdos y compromisos alcanzados.

Aceptación voluntaria

Las partes declaran haber sido informadas acerca de las características básicas de la mediación, manifiestan su voluntad de participar en la mediación y asumir las obligaciones que de ella se deriven y, tanto las partes como la persona mediadora, se comprometen a aceptar y cumplir estos principios básicos.

Y para que así conste, se extiende y firma este Acta Inicial de la mediación, entregando un ejemplar a cada una de las partes a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al pie.

Nombre y apellidos

Nombre y apellidos

Nombre y apellidos

Nombre y apellidos

Nombre y apellidos

Nombre y apellidos

Actuando como persona/s mediadora/s

Nombre y apellidos

Nombre y apellidos

Lugar y fecha

(1) En cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos personales que facilite se integrarán en un fichero de la Cámara Oficial de Comercio de Valencia, con la finalidad de gestionar el servicio de mediación solicitado.

Sus datos personales serán comunicados al mediador correspondiente inscrito en el Registro de mediadores de la Cámara Oficial de Comercio de Valencia, con la única y exclusiva finalidad de llevar a cabo la mediación solicitada.

Presentar esta solicitud implica el consentimiento a esta cesión y también al tratamiento de los datos en el marco de la mediación civil y mercantil administrada por la Cámara.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, usted conserva en todo momento la posibilidad de ejercitar los derechos de oposición, acceso rectificación y cancelación de datos.

En caso de duda, así como para ejercitar los mencionados derechos puede dirigirse a la Cámara de Comercio de Valencia, con domicilio en la calle Poeta Querol, nº 15, 46002 Valencia

(2) Esta persona debe figurar en el Registro de Mediadores de la Corte de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Valencia.

ANEXO VII.

MODELO ACTA FINAL DE LA MEDIACIÓN

MEDIACIÓN Nº .../...

Personas participantes

Nombre y apellidos de las personas firmantes (1)

D/Dña....., provisto con N.I.F. núm.en nombre propio, con domicilio a efectos de notificación en la calle nº.....,Piso..... Letra.....C.P.....Población.....Provincia..... Teléfono.....Fax.....e-mail.....

Entidad (razón social)..... C.I.F con domicilio a efectos de notificación en la calle..... nº.....Piso.....letra.....C.P.....Población..... Provincia.....Teléfono.....Fax.....e-mail.....

y en su nombre D/Dña como representante legal según documento justificativo que se adjunta, con N.I.F..... con domicilio a efectos de notificación en la calle..... nº.....Piso.....letra.....C.P..... Población.....Provincia.....Teléfono.....Fax.....e-mail.....

En su caso, representado por:

D/Dña....., provisto con N.I.F. núm. en calidad de (a título personal, legal representante, apoderado, Letrado) según documento justificativo que se adjunta y domicilio a efectos de notificación en la calle nº..... Piso.....Letra.....C.P.....Población.....Provincia..... Teléfono.....Fax.....e-mail.....

Nombre y apellidos, datos identificativos de la persona o personas mediadoras (2)

Lugar y fecha de la sesión

Hora de inicio

Hora de finalización

Resultado de la mediación

- Se han alcanzado acuerdos sobre la totalidad de los puntos objeto de la mediación.
 - Se han alcanzado acuerdos sobre una parte de los puntos objeto de la mediación.
 - No ha sido posible llegar a ningún acuerdo.
 - Las partes han llegado a los acuerdos que se suscriben.
 - Las partes han llegado a los acuerdos que se suscriben en documento adjunto.
-

Acuerdos de mediación

Las partes declaran haber participado en la mediación de forma totalmente libre y voluntaria y en su caso haber alcanzado los acuerdos y compromisos descritos.

Y para que así conste, se extiende y firma este acta con un ejemplar para cada una de las partes, a un solo efecto, en lugar y fecha indicados al pie.

Firma de las personas que participan en la mediación

Nombre y apellidos

Nombre y apellidos

Nombre y apellidos

Nombre y apellidos

Actuando como persona/s mediadoras

Nombre y apellidos

Nombre y apellidos

Lugar y fecha

(1) En cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos personales que facilite se integrarán en un fichero de la Cámara Oficial de Comercio de Valencia, con la finalidad de gestionar el servicio de mediación solicitado.

Sus datos personales serán comunicados al mediador correspondiente inscrito en el Registro de mediadores de la Cámara Oficial de Comercio de Valencia, con la única y exclusiva finalidad de llevar a cabo la mediación solicitada.

Presentar esta solicitud implica el consentimiento a esta cesión y también al tratamiento de los datos en el marco de la mediación civil y mercantil administrada por Cámara Valencia.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, usted conserva en todo momento la posibilidad de ejercitar los derechos de oposición, acceso rectificación y cancelación de datos.

En caso de duda, así como para ejercitar los mencionados derechos puede dirigirse a la Cámara de Comercio de Valencia, con domicilio en la calle Poeta Querol nº 15, 46002 Valencia.

(2) Esta persona debe figurar en el Registro de Mediadores de la Corte de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Valencia.

ANEXO VIII.

FORMULARIO DE SOLICITUD DEL PROCEDIMIENTO PARA ALCANZAR UN ACUERDO EXTRAJUDICIAL

(Modelo aprobado por la Orden JUS/2831/2015, de 17 de diciembre)

Don/ña..... , con DNI.....actuando en

nombre propio,

en nombre de la entidad....., con CIF....., en virtud de los poderes de representación que se acompañan, viene a presentar solicitud de iniciación del procedimiento para alcanzar un acuerdo extrajudicial de pagos.

Declaro que concurren en mi caso los requisitos exigidos por el artículo 231 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, para iniciar este procedimiento y que la estimación inicial del pasivo no supera la cantidad de cinco millones de euros.

A) IDENTIFICACIÓN

a) PERSONA NATURAL

1. Domicilio:

2. Teléfono:

3. Correo electrónico:

4. Modificación del domicilio en los últimos seis meses:

Sí

No

5. Lugar de nacimiento:.....

6. Nacionalidad si es extranjero:.....

7. Estado civil:

Soltero

Casado

Separado

Divorciado (con convenio regulador sin convenio regulador)

8. Régimen económico matrimonial:

- Gananciales
- Separación de bienes
- Participación

9. Identidad del cónyuge (nombre, apellidos y NIF , NIE o Número de Pasaporte) si el peticionario está casado en régimen distinto al de separación de bienes:

.....
.....

10. Indicar si los cónyuges son propietarios de vivienda familiar que pueda verse afectada por el acuerdo extrajudicial de pagos:

- Sí
- No

En caso afirmativo,

- Se acompaña el consentimiento del otro cónyuge.
- La solicitud de firma por ambos cónyuges

11. Personas a su cargo o a quienes deba satisfacer alimentos:

- Sí
- No

En caso afirmativo, indique sus nombres, apellidos y la relación de parentesco con Ud.:

.....
.....

12. Indicar si el deudor tiene pareja de hecho con la que haya formado un patrimonio común y los pactos o reglas económicas que le sean de aplicación. En caso afirmativo, señalar la identidad de la pareja (nombre, apellidos y NIF o NIE)

b) PERSONA JURÍDICA

1. Forma jurídica:.....

2. La razón social o denominación:.....

3. Identificación del órgano de administración o liquidador que ha decidido la solicitud del acuerdo extrajudicial de pagos:

.....
.....

4. Los datos de identificación registral:.....
5. La nacionalidad, si fuesen extranjeras:.....
6. Domicilio:.....
7. Número de identificación fiscal, cuando se trate de entidades que deban disponer del mismo con arreglo a la normativa tributaria:.....
8. Teléfono:.....
9. Correo electrónico:.....
10. Manifiestar que la entidad cumple los requisitos del artículo 190 de la Ley Concursal, sin que tenga más de 50 acreedores, el pasivo no supera los 5.000.000 de euros y el activo no alcanza los 5.000.000 de euros:
 - Sí
 - No
11. Manifiestar que se disponen de activos suficientes para satisfacer los gastos propios del acuerdo.
 - Sí
 - No
12. Manifiestar que la entidad no es aseguradora o reaseguradora:
 - Sí
 - No

B) CONCURRENCIA DE LAS CONDICIONES DE ACCESO AL PROCEDIMIENTO

1. Señale el tipo de insolvencia en que se encuentra:
 - Actual, si ya no puede cumplir regularmente sus obligaciones exigibles.
 - Inminente, si prevé que no podrá cumplir regular y puntualmente sus obligaciones.
2. Indique los hechos de los que deriva su situación de insolvencia:
 - Desempleo
 - Sobreendeudamiento
 - Pérdidas empresariales o profesionales

- Disminución de las ventas
- Aumento de los gastos de explotación
- Aumento de los costes financieros
- Aumento de la morosidad de los clientes
- Otros:

.....
.....
.....

3. Estimación del importe global de las deudas:

.....
.....
.....

4. Estimación del importe global del valor de los bienes y derechos:

.....
.....
.....

5. Indique si ha sido condenado en sentencia firme por delito contra el patrimonio, contra el orden socioeconómico, de falsedad documental, contra la Hacienda Pública, la Seguridad Social o contra los derechos de los trabajadores en los 10 años anteriores:

- Sí
- No

Se acompaña certificado de antecedentes penales.

6. En caso afirmativo, especifique el delito por el que fue condenado y la fecha de la sentencia firme en virtud de la cual hubiera sido condenado.

.....
.....
.....

7. Indique si ha alcanzado un acuerdo extrajudicial de pagos con los acreedores, ha obtenido la homologación de un acuerdo extrajudicial de refinanciación o ha sido declarado en concurso de acreedores dentro de los últimos 5 años.

- Sí
- No

En caso afirmativo, indique la fecha del acuerdo o del auto.

.....

8. Indique si actualmente se encuentra Ud. negociando con sus acreedores un acuerdo de refinanciación.

Sí

No

9. Indique si actualmente se encuentra admitida respecto de Ud. una solicitud de concurso de acreedores.

Sí

No

C) INVENTARIO DE BIENES Y DERECHOS.

1. Indique la relación de ingresos regulares previstos, bienes, derechos y cualquier otro activo líquido de los que sea titular el deudor:

.....
.....
.....

2. Si procede, indique los bienes y derechos necesarios para la continuación de su actividad profesional o empresarial:

.....
.....
.....

3. Acompañe la siguiente documentación, si procede:

- a. Certificado de rentas y, en su caso, certificado relativo a la presentación del Impuesto de Patrimonio, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria o el órgano competente de la Comunidad Autónoma, en su caso, con relación a los últimos cuatro ejercicios tributarios.
- b. Últimas tres nóminas percibidas.
- c. Certificado expedido por la entidad gestora de las prestaciones, en el que figure la cuantía mensual percibida en concepto de prestaciones o subsidios por desempleo.
- d. Certificado acreditativo de los salarios sociales, rentas mínimas de inserción o ayudas análogas de asistencia social concedidas por las Comunidades Autónomas y las entidades locales.
- e. En caso de trabajador por cuenta propia, si estuviera percibiendo la prestación por cese de actividad, el certificado expedido por el órgano gestor en el que figure la cuantía mensual percibida.
- f. Declaración responsable del deudor o deudores relativa al cumplimiento de los requisitos exigidos para considerarse situados en el umbral de exclusión

según el modelo aprobado por la comisión constituida para el seguimiento del cumplimiento del Código de Buenas Prácticas, cuando la vivienda habitual del deudor se encuentra gravada con un derecho real de hipoteca.

- g. Certificado de pensión de jubilación
- h. Si estuviera obligado a llevar contabilidad, las cuentas anuales correspondientes a los tres últimos ejercicios.

4. Indique si es titular de cuentas bancarias:

- Sí
- No

En caso afirmativo, indique el importe total del dinero depositado:.....; y proporcione la siguiente información sobre sus cuentas corrientes o depósitos bancarios, fondos de inversión o similares:

Entidad	Oficina	Número de cuenta o depósito	Saldo (en euros)

Acompañe certificados expedidos por la entidad financiera.

5. Indique si es titular de capital mobiliario (acciones, obligaciones, préstamos, cuentas corrientes, depósitos financieros, seguros, arrendamiento de bienes muebles):

- Sí
- No

Entidad	Oficina	Cuenta de valores	Valor (en euros) a fecha .../.../...

Acompañe certificados expedidos por la entidad financiera e indique su importe total:

.....
.....

6. Indique si es titular de bienes inmuebles:

Sí

No

Inmueble	Situación	Inscripción en el R.P nº...de..... libro....., folio....., tomo...y nº de finca.....	Valor catastral (en euros)

Acompañe:

- a. Certificados de dominio y cargas o gravámenes expedidos por el Registro de la Propiedad.
- b. Escrituras de compraventa de la vivienda habitual y de constitución de la garantía hipotecaria y otros documentos justificativos, en su caso, del resto de las garantías reales o personales constituidas, si las hubiere.

7. Indique si es titular de bienes muebles (vehículos, joyas, obras de arte...):

Sí

No

En caso afirmativo, adjunte un anexo con la descripción de cada bien e identifique respecto de cada bien, su tipo (por ej. en el caso de vehículos indique marca y modelo), nº de matrícula o registro y fecha de adquisición.

D) LISTA DE ACREEDORES.

1. Número de acreedores:.....

2. Datos identificativos de los acreedores:

Identidad del acreedor	Domicilio	Dirección electrónica	Cuantía debida	Fecha del vto. del crédito.	

3. Especialidades de identificación de créditos que dispongan de hipoteca o garantías reales (debe acompañarse original o copia autorizada de la escritura de constitución de las garantías o certificación registral de inscripción en el caso de la hipoteca):

Identidad del acreedor	Domicilio	Dirección electrónica	Cuantía(*)	Tipo de garantía y fecha de constitución

4. Relación de los contratos en vigor (debe acompañarse contrato original o copia fehaciente del mismo):

5. Relación de gastos mensuales previstos:

6. Indicar si tiene contratados trabajadores a su cargo:

El número de trabajadores es:.....

Indicar la representación de los trabajadores, su domicilio y dirección electrónica:

.....
.....

Presentado en.....a.....de.....de.....

Fdo.....

En caso de que el régimen matrimonial no sea el de separación de bienes, debe firmar el cónyuge del deudor:

Fdo.....



Cámara
Valencia